



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO

Que de acuerdo a los cruces de información entre el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y la Secretaria de Movilidad y Transporte de la alcaldia de Quibdó. Las motocicletas constituyen el 112% del flujo vehicular, contribuyendo en mayor medida al congestionamiento en las vias de la ciudad, y en un 100% a la accidentalidad del total de accidentes yiales presentados en la ciudad: Por la que se recomienda se restrinja la circulación de las motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje en la ciudad de Quibdo, entre otras medidas

Que la Comisión Ampliada de Movilidad, Transito y Participación Ciudadana del Municipio de Quibdó, en reunión realizada el 2 de agosto de 2016, aprobó por unanimidad aplicar el pico y placa en toda la ciudad y ampliario a cuatro (4) digitos diarios para motocicletas y dos (2) digitos diarios para carros porticulares, además de establecer tres (3) rutas para las volquetas que transportan material de playa y escombros con el proposito de descongestionar el centro de la ciudad.

Que en el tiempo transcurndo del 1 de enero al 9 de la presente anualidad, en la ciudad de Quibdo se registra la comisión de 154 conductas delictivas donde el medio utilizado es la motocicleta y el vistimario es el parrillero de la misma.

Que según datos estadísticos suministrados por la Policia Nacional, se observa adicionalmente que se han cometido: 43 homicidios, 51 casos de hurtos a personas y 58 casos de hurtos a motocicletas.

Que de acuerdo a los datos obtenidos, en la ciudad de Quibdo se ha incrementago el homicidio en un 52%, hurto a personas en un 38% y el nurto a motocicletas en un 75%, con relación al año 2015, donde se ven involucrados este tipo de vehículos (motocicletas) con acompañantes.

Que en mérito de la expuesto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Restringir el transito de motocicletas de todo cilindraje con parrillero, en toda la ciudad, desde las 11:00 p.m., a las 5:00 a.m., de lunes e jueves, hasta el 19 de septiembre de 2016

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta restricción los casos puntuales, como transportar. Un herido y/o un enferma.

ANTÍCULO SEGUNDO: RESTRICCION POR PLACA: Restringir el tránsito de motocicietas, moto triciclo y motocarros en toda la ciudad, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último digito de la placa, conforme a los dias de la semana, asi:





Quibdo productivo, territorio competitivo





Committee and the Care of Jennine Dr. K. Al-Epode Johns 510001 Equipment of the transporter revenue and Quinter Charles



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

- Los dias lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en 1, 2, 3 y 4.
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto trícicios y moto carros con placas que terminen en: 5, 6, 7 y 8.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 9, 0, 1 y 2.
- Los dias jueves está prohibida la circulación y/o tránsito de motocicletas, moto triciclos y moto carros con placas que terminen en: 3, 4, 5 y 6.
- Los d'as viernes está prohibida la circulación y/o transito de motocicletas, moto triciclos y nusto carros con placas que terminen en: 7, 8, 9 y D.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCION POR PLACA: Restringir el transito de carros particulares en toda la ciudad, do lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 7:00 p.m., de acuerdo con el último digito de la placa, conforme a los días de la semana, así-

- Los días lunes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen en: 1 v 2
- Los días martes está prohibida la circulación y/o tránsito de carros con placas que terminen eni 3 y 4.
- Los días miércoles está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que torrall on ent 5 y 6-
- Ens dias jueves está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que terminen en:7y8
- Los días viernes está prohibida la circulación y/o transito de carros con placas que ton penen: 9 y 0.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decrato, los vehículos que se encuentren al servicio de las siguientes entidades siempre y cuando so movilicen en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente

Quibdo productivo, territorio competitivo!





and the law is freely out to the things boated around of started and convert tradule Green





SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

- 1.- la Policia Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalia General de la Nación. Cuerpo Técnico de Investigación. Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- 2.- Autoridades de Tránsito y Transporte.
- 3.- Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Regional y Local.
- 4.- Personal operativo de servicios públicos domiciliarios.
- 5.- Medios de Comunicación (Con sus respectivos permisos por el órgano de tránsito).
- 6.- Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
- 7.- Supervisores del personal de seguridad privada.
- 8.- Entrega de alimentos, medicamentos y mensajeria a domicilio.
- 9.» Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, debidamente acreditados y uniformados.

PARÁGINATO: Los conductores de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar au respectivo carná y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, contilicado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original expiriamento expedida por el representante legal en la que indique como mínimo nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando que el vehículo presta servicio. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por lo tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

ARTICITO CUMTO: Restringir el estacionamiento de vehículos, en todas las vías públicas de la ciudad de Cultuló; excepto en las bahías de estacionamiento.

TRESENTA E ATO: RUTAS PARA LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS VOLQUETAS: Las rutas para este tipo de vehículos, quedaran establecidas de la siguiente manera:

- RUTA 1, SUR DE LA CIUDAD, BARRIOS: MEDRANO, JARDIN CABI: Puerto arenero, calle 20, sul da al niño Jesús, estadio, La Ye, Medrano.
- REFO 2, ZONA NORTE DE LA CIUDAD, BARRIOS: KENNEDY, HUAPANGO, TOMAS PÉREZ, LOS ÁLAMOS, SAMPER: Puerto arenero, Calle 20, Carrera 1º, Calle 33, Carrera 6º (Hendrorgo).
- III, The Barrios: PORVENIR, CARAÑO, BONANZA, ZAMARKANDA: Puerto arenero, Calle 20, Currera 1º, calle 30

PARÁGRACO PRIMERO: Los vehículos denominados volquetas, deben llevar un realce o adición en su parte de la primer y no podrán circular en la ciudad de Quibdó, si no poseen en su interior una nego que la vida la salida del material que carguen.

PANAGO : COUNDO: Las volquetas sólo podrán ejercer su actividad de cargue y descargue en el contro : la ciudad o anillo asfaltico de

Quibdo productivo, territorio competitivo!





SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO

iibdó () 222

Quibdó, en las horas comprendidas de 9:00 am a 11:00 am y de 3:00 pm a 5:00 pm o después de las 7:00 pm.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento à las restricciones establecidas mediante el presente Decreto dará lugar a la inmovilización inmediata del rodante, por un lapso de 24 horas y a las sanciones contempladas de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, o D12 según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase un período pedagógico de difusión masiva para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones establecidas en el presente Decreto, a partir de la expedición del presente decreto hasta después de que pasen las fiestas franciscanas, es decir, al 10 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasada las flestas patronales de Quibdo, después del 10 de octubre de 2016, se aplicaran las sanciones contemplas en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Movilidad y Transporte Municipal y el Cuerpo Especializado de la Policía Nacional (Policía de Trânsito), serán los encargados de hacer cumplir el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Quibdo, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas en este Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Quibdo, a los 10 1 SEP 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ATAS CHALA IBARGE Alcalde

Quibdó productivo, territorio competitivo!







Carrera Secunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.